



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182816
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Tomo CXXIII

Ciudad Victoria, Tam., Sábado 21 de Febrero de 1998

NUM. 15

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

SOLICITUD DE Ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado SANTA CRUZ, ubicado en el Municipio de San Carlos, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

Magistrado: LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.

México, Distrito Federal, veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.

SUMARIO

Tomo CXXIII | Febrero 21 de 1998 | Núm. 15

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

SOLICITUD de Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado SANTA CRUZ, ubicado en el Municipio de San Carlos, Tam. 1

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 245, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996.... 8
DECRETO No. 246, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Antiguo Morelos, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996. 8
DECRETO No. 247, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Güémez, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996. 9

VISTO para resolver el Juicio Agrario Número 243/97, que corresponde al Expediente 2504/67, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado SANTA CRUZ, ubicado en el Municipio de San Carlos, Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.—Por resolución Presidencial del once de mayo de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de agosto del mismo año, se concedió, por concepto de dotación de tierras, al poblado que nos ocupa, una superficie total de 1,250-00-00 hectáreas, de las cuales 28-00-00 hectáreas son de temporal y 1,222-00-00 hectáreas de agostadero, para beneficiar a 26 (VEINTISEIS) capacitados, ejecutándose dicho fallo, el ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

SEGUNDO.—Mediante escrito del once de agosto de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado, ampliación de ejido, señalando como finca de probable afectación el terreno propiedad de EMMA TERAN VDA. DE GARCIA, (foja 2, legajo I).

TERCERO.—La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, registrándolo bajo el número 2504/67, dando los avisos de iniciación correspondientes.

CUARTO.—La publicación de la solicitud se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

DECRETO No. 249, mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1996. 9
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se modifican y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Código Fiscal del Estado. 10
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden diversos subsidios y condonaciones fiscales durante 1998. 11

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

Las responsabilidades de carácter civil, penal y de otra naturaleza prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.— Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre de 1997.— DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, ING. ENRIQUE DUQUE VILLANUEVA.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, DR. ENRIQUE JAVIER NAVARRO FLORES.—Rúbrica”.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.



ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se modifican y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Código Fiscal del Estado.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE AL EJECUTIVO A MI CARGO CONFIERE EL ARTICULO 91 FRACCIONES V, VI, Y XX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que para reglamentar la modificación hecha al artículo 21 del Código Fiscal del Estado que entró en vigor en 1998, donde se establece la posibilidad de pagar créditos fiscales con tarjeta de crédito y de débito, se hace necesario adicionar en el Reglamento del Código Fiscal del Estado la manera en que se llevará a cabo, ya que el citado artículo señala que únicamente se aceptarán en los casos que establece dicho reglamento.

SEGUNDO.—Que es necesario establecer el plazo que tienen los contribuyentes que utilizan como medio de pago las transferencias de fondo reguladas por el Banco de México, para presentar sus declaraciones después de haber efectuado el pago.

TERCERO.—Que como consecuencia de haber sido derogados los artículos 52 y 52-A del Código Fiscal del Estado, los artículos 26-A al 26-N del Reglamento de este Código dejan de tener utilidad.

CUARTO.—Que es necesario que se establezca el criterio que se debe utilizar para la determinación de los gastos de ejecución, en relación a que se va a considerar como un crédito fiscal.

Estimando justificado lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.—Se realizan las siguientes modificaciones al Reglamento del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

I.—Se reforman:

Los Artículos:

- 7 párrafos primero y cuarto.
- 27 párrafo primero.

II.—Se adicionan:

Los Artículos:

- 7 Con dos últimos párrafos.
- 41-A.

III.—Se derogan:

Los Artículos:

- 26-A.
- 26-B.
- 26-C.
- 26-D.
- 26-E.
- 26-F.
- 26-G.
- 26-H.
- 26-I.
- 26-J.
- 26-K.
- 26-L.
- 26-M.
- 26-N.
- 26-Ñ.

Las modificaciones anteriores quedan de la siguiente manera:

ARTICULO 7.—Para los efectos del artículo 21 del Código, el pago de contribuciones que se efectúe mediante declaración periódica, incluyendo sus accesorios, solo podrá hacerse con cheques personales del contribuyente sin certificar, cuando sean expedidos por el mismo. Los notarios públicos que conforme a las disposiciones fiscales se encuentren obligados a determinar y enterar contribuciones a cargo de terceros, podrán hacerlo mediante cheques sin certificar de las cuentas personales de los contribuyentes, siempre que cumplan con los demás requisitos a que se refiere este artículo.

Las autoridades...

El cheque mediante...

Cuando las contribuciones se paguen con cheque, éste deberá tener la inscripción "para abono en cuenta". Dicho cheque no será negociable y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Los contribuyentes que decidan ejercer la opción de pago con tarjetas de crédito y de débito a que se refiere el artículo 21 del Código, solo podrán hacerlo en las oficinas recaudadoras, que para tal efecto autorice la Secretaría mediante acuerdos de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Cuando los contribuyentes utilicen como medio de pago las transferencias de fondos a que se refiere el artículo 21 del Código, deberá presentar en la oficina correspondiente la declaración respectiva junto con el comprobante de la transferencia efectuada, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se haya realizado.

Las transferencias de fondos que se realicen, deberán efectuarse a la cuenta bancaria que para tal efecto designe la Secretaría.

ARTICULO 26-A.—Derogado.

ARTICULO 26-B.—Derogado.

ARTICULO 26-C.—Derogado.

ARTICULO 26-D.—Derogado.

ARTICULO 26-E.—Derogado.

ARTICULO 26-F.—Derogado.

ARTICULO 26-G.—Derogado.

ARTICULO 26-H.—Derogado.

ARTICULO 26-I.—Derogado.

ARTICULO 26-J.—Derogado.

ARTICULO 26-K.—Derogado.

ARTICULO 26-L.—Derogado.

ARTICULO 26-M.—Derogado.

ARTICULO 26-N.—Derogado.

ARTICULO 26-N.—Derogado.

ARTICULO 27.—La garantía del interés fiscal relativa a los créditos fiscales a que se refieren los artículos 6, 65 y 139 del Código, se otorgará a favor de la Secretaría.

Las garantías...

Los gastos...

ARTICULO 41-A.—Las autoridades fiscales, para la determinación del monto de los gastos de ejecución a que se refiere el artículo 145 del Código Fiscal del Estado, considerarán como un solo crédito la totalidad de los adeudos que se determinen en una resolución, así como la totalidad de los adeudos por los que se solicite, en un mismo acto, el pago en parcialidades, aun cuando provengan de diferentes contribuciones o correspondan a años distintos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Las disposiciones de este acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.

ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se conceden diversos subsidios y condonaciones fiscales durante 1998.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracción XLVI de la Constitución Política Local, 34 fracción I y 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, se encuentra el de procurar el bienestar de todos los tamaulipecos, brindando servicios, prestaciones y beneficios, que fomenten el mejoramiento de las condiciones de bienestar social, y que el Gobierno del Estado debe ayudar a los sectores más desprotegidos de la sociedad, como son los jubilados, pensionados y adultos mayores.

SEGUNDO.—Que es intención del Gobierno del Estado apoyar a los propietarios de los vehículos utilizados en el servicio público con concesión estatal, a fin de evitar que se afecte la actividad de servicios relacionados con el transporte de carga y de pasajeros, que es indispensable en el desarrollo del Estado, estimulándolos a que paguen oportunamente sus contribuciones.

TERCERO.—Que para propiciar que los deudores del fisco estatal regularicen su situación con la Hacienda Pública, se ha decidido no cobrar los recargos que se causen sobre los saldos insolutos generados durante el plazo autorizado para pagar en parcialidades en el presente año.

CUARTO.—Que es conveniente otorgar estímulos a los que adquieran terrenos para la edificación de su vivienda, con la finalidad de contribuir a elevar el nivel de vida de los que menos tienen.